



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°374-2012-MDBSH

Banda de Shilcayo, 27 de setiembre de 2012

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo;

Visto:

El Informe N°011-2012-CPPAD-MDBSH de fecha 18 de setiembre de 2012 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en la cual sugiere la aplicación de sanción administrativa disciplinaria de destitución ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°016-2012-MDBSH/GDELCA-RHSH; el Jefe de la División de Limpieza Publica Ornato y Residuos sólidos informa a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Conservación del Ambiente de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo; sobre los trabajadores de recojo de residuos sólidos del turno mañana del vehículo marca Volvo, color naranja de Placa N° WX-1597 conformado por los trabajadores Marden Amasifúen Panduro, Hugo Fasanando Ocmin, Hugo Castro Poma y Arturo Torres Amasifuen, que el día miércoles 23 de mayo del 2012 se apropiaron de un panel publicitario en estado de abandono ubicado en la esquina del Jr. Atahualpa con la carretera Marginal sur el cual lo llevaron para venderlo en la empresa recicladora Nuevo Mundo, en el vehículo mencionado, de propiedad de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo;

Que, con Informe N°064-2012/MDBSH-GDELCA; la Gerencia de Desarrollo Económico y Conservación del Ambiente informa a la Gerencia Municipal la venta de panel publicitario como chatarra realizada por los siguiente trabajadores de baja policía: Marden Amasifúen Panduro, Hugo Fasanando Ocmin, Hugo Castro Poma y Arturo Torres Amasifúen, quienes en reunión sostenida aceptaron haber vendido dicho material ; ,

Que, mediante Nota de Coordinación N° 043-2012-MDBSH-GM, la Gerencia Municipal solicita Opinión Legal a la oficina de Asesoría Legal Externa, sobre los trabajadores de baja policía que se apropiaron de un marco de metal que posteriormente fue vendida en una recicladora y que de acuerdo a las investigaciones los involucrados aceptaron su culpa por lo que se solicita opinión legal.

Que, mediante Informe N°76-2012-ALE/MDBSH, el Asesor Legal Externo, solicita se precise si el marco de metal es de propiedad de la Municipalidad para establecer el tipo de responsabilidad en que habrían incurrido los trabajadores, por otra parte aclarar si usaron el vehículo de la municipalidad para trasladar el panel para la venta, de ser así habrían incurrido en peculado de uso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

Que, mediante Memorandum N°142-2012-MDBSH-GM, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico y Conservación del Ambiente aclarar y se indique respecto al vehículo que utilizó el personal para realizar la venta del marco de metal.

Que, mediante Informe N°075-2012-MDBSH-GDELCA, la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Conservación del Ambiente, informa que el marco de metal era de propiedad particular, pero que se utilizó el vehículo volvo naranja de Placa N° WX-1597 de la Municipalidad para llevarlo a las instalaciones de la empresa recicladora Nuevo Mundo.

Que, mediante Nota Informativa N° 003-2012-MDBSH-GM, la Gerencia Municipal remite al despacho de alcaldía todo lo actuado correspondiente al incidente en el que están involucrados los trabajadores de baja policía de la venta de panel publicitario que no era de su propiedad, para que sean remitidos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que mediante Carta N° 061-2012-MDBSH, se hace llegar al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, la documentación correspondiente a la venta de panel publicitario que no era de propiedad de la municipalidad, en el que estuvieron involucrados trabajadores de baja policía, para que se analice si es procedente iniciar Proceso Administrativo Disciplinario.

Que, mediante Informe N° 006-2012-CPPAD-MDBSH, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad informa sobre la procedencia de instauración de proceso administrativo disciplinario a los trabajadores involucrados en la venta de estructura metálica de propiedad de terceros, utilizando el vehículo marca Volvo, color Naranja, de Placa N°WX-1597 de propiedad de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, al haberse cometido falta grave que amerita iniciar proceso administrativo disciplinario contra los trabajadores: Marden Amasifuén Panduro, Hugo Fasanando Ocmin, Hugo Castro Poma y Arturo Torres Amasifuén, trabajadores de baja policía.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°307-2012-MDBSH de fecha 13 de agosto de 2012 se dispuso iniciar proceso administrativo disciplinario contra el trabajador Marden Amasifuén Panduro, por haber cometido falta grave, con la venta de panel publicitario de terceros, utilizando vehículo de la municipalidad en horario de trabajo transgrediendo las normas legales así como el reglamento interno de trabajo.

Que con Carta N°026-2012-CPPAD-MDBSH, de fecha 22 de agosto del 2012, la Comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios, comunica al trabajador Marden Amasifuén Panduro, que se ha resultado Instaurar proceso administrativo disciplinario en su contra, y que en aplicación al artículo 169° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, se le concede 05 días hábiles contados a partir de su notificación a fin de que haga llegar el descargo correspondiente, acompañado de las pruebas que crea pertinente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

Que, notificado debidamente de la instauración del proceso administrativo disciplinario, al Trabajador Marden Amasifuén Panduro presentó su descargo el 27 de agosto de 2012, aduciendo que como servidor público de baja policía, limpieza pública y recojo de residuos sólidos, se ha visto involucrado involuntariamente en el recojo y venta de un panel publicitario, la misma que alumnos del Instituto Superior Tecnológico Nor Oriental de la Selva, hicieron el trabajo de limpieza y recolección de residuos inorgánicos de la quebrada Chocllino, para ello hubo puntos de recojo de todo material inservible, y que en algunos casos obstaculizaba el libre tránsito de las personas como es el caso del panel publicitario, cuyo montículo fue retirado, considerando su estado de abandono e inservible, sin que se desvirtúen los cargos imputados;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios mediante Informe N° 011-2012-CPPAD-MDBSH, luego del análisis de los actuados, ha encontrado responsable de haber cometido falta grave en agravio de la municipalidad distrital de la banda de Shilcayo y a la propiedad de terceros al trabajador Marden Amasifuén Panduro por transgredir el Reglamento Interno de Trabajo Art. 77 Inciso f) que a la letra dice: Utilizar o disponer bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros o permitir que otro use vehículos, maquinarias o cualquier instrumento de trabajo que se halle bajo su guardianía;



Que, de acuerdo con los incisos a) y b) del Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, en ese sentido el trabajador Marden Amasifuén Panduro, al efectuar las acciones descritas en el considerando anterior ha transgredido las referidas obligaciones;



Que, de acuerdo con el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: f) La utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros; y h) El uso de la función con fines de lucro;



Que, según el Artículo 152 del D.S. N° 005-90-PCM, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda, siendo que en el presente caso la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha calificado la falta como grave;



Que, según el Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276 las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución;

Que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 154 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

Que, en el presente caso el trabajador Marden Amasifuén Panduro, ha incurrido en falta grave al haber utilizado el vehículo de la municipalidad para llevar a vender la chatarra propiedad de terceros, configurándose la causal prevista en el inciso f) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 y, así como por haber utilizado su posición como servidor del área de limpieza pública para ubicar, extraer y vender bienes de propiedad de terceros, configurándose la causal prevista en el inciso h) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, lo que lo hace acreedor de la sanción de destitución, tal como lo recomienda la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios en su Informe N° 011-2012-CPPAD-MDBSH de fecha 18 de setiembre de 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-SANCIONAR al trabajador **MARDEN AMASIFUÉN PANDURO** con **DESTITUCIÓN** por la comisión de falta grave por los fundamentos que se señalan en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su cumplimiento.

REGISTRE COMUNIQUES Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

Luis Antonio Neira León
ALCALDE